

**Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales****Decisión adoptada por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respecto de la comunicación núm. 69/2018\*, \*\***

<i>Comunicación presentada por:</i>	A. S. M. C.
<i>Presuntas víctimas:</i>	La autora y sus hijos
<i>Estado parte:</i>	España
<i>Fecha de la comunicación:</i>	26 de octubre de 2018
<i>Asunto:</i>	Desalojo de una vivienda ocupada sin título de propiedad de un fondo privado
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Derecho a una vivienda adecuada
<i>Artículo del Pacto:</i>	11, párr. 1

1. El 26 de octubre de 2018, la autora presentó una comunicación individual ante el Comité en nombre propio y de su hija e hijo menores de edad. El 26 de octubre de 2018, el Comité registró la comunicación y solicitó al Estado parte la adopción de medidas provisionales consistentes en suspender el desalojo de la autora y de sus hijos mientras la comunicación estuviera pendiente de examen, u otorgarles una vivienda alternativa adecuada en el marco de una consulta genuina con ellos.

2. Reunido el 28 de febrero de 2022, el Comité, habiendo tomado nota de la falta de respuesta de la autora pese a las reiteradas solicitudes para aportar comentarios a la solicitud de archivo del Estado parte, consideró que la autora había perdido interés y decidió poner fin al examen de la comunicación con arreglo al artículo 17 de su reglamento provisional en virtud del Protocolo Facultativo.

\* Aprobada por el Comité en su 71<sup>er</sup> período de sesiones (14 de febrero a 4 de marzo de 2022).

\*\* Los siguientes miembros del Comité participaron en el examen de la presente comunicación: Aslan Abashidze, Mohamed Ezzeldin Abdel-Moneim, Nadir Adilov, Asraf Ally Caunhye, Laura-Maria Craciunean-Tatu, Peters Sunday Omologbe Emuze, Ludovic Hennebel, Karla Vanessa Lemus de Vásquez, Seree Nonthasoot, Lydia Carmelita Ravenberg, Preeti Saran, Yongxiang Shen, Heisoo Shin, Rodrigo Uprimny, Michael Windfuhr y Mohammed Amarti. Mikel Mancisidor se recusó de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto.

